

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (3549) 15 DICIEMBRE 2020

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora BLANCA AURORA URREGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0 Fecha: 10/06/2020 Código: GDC-PL-11 Página **1** de **5** "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA AURORA URREGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)"

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora BLANCA AURORA URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.285.210, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), con el radicado 2015-00053.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00053, dispuso:

"SEGUNDO: RECONOCER a la señora BLANCA AURORA URREGO el derecho fundamental a la restitución de tierras, que atendiendo las motivaciones planteadas, debe serlo por equivalencia y en consecuencia, para su materialización, se ORDENA al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en un lapso no superior a tres (3) meses y previo análisis y concertación con los beneficiarios, lleve a cabo su aplicación y ejecución, atendiendo lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de la misma anualidad."

Que el numeral tercero de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00053, ordenó:

"TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA y al BANCO AGRARIO, el otorgamiento de subsidio a la señora BLANCA AURORA URREGO y su grupo familiar, para construcción o mejoramiento de vivienda, según el caso, en el predio que se le restituya por equivalencia, en los términos de los artículos 123 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011 y normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, correspondiendo al Departamento y al Municipio donde se encuentre ubicado dicho predio, concurrir con los aportes necesarios para el goce efectivo de ese derecho. El término para el cumplimiento de esta medida es de tres (3) meses, contados desde la restitución por equivalencia"

Que mediante auto de dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se revisó el avance en el cumplimiento de la sentencia de julio de dos mil diecisiete, dispuso:

"SEGUNDO: Verificado por el despacho el perfeccionamiento del título de adquisición del derecho de dominio a favor de la compensada, con respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.234-7349, y encontrándose pendiente lo correspondiente al subsidio de vivienda, se dispone: ordenar tanto a Fonvivienda como al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, procedan a la inclusión de Blanca Aurora Urrego, identificada con cédula de ciudadanía N°.40.285.210, en el listado de potenciales beneficiarios del programa Subsidio Familiar de Vivienda en

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0 Fecha: 10/06/2020 Código: GDC-PL-11 Página **2** de **5** "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA AURORA URREGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)"

especie para proyecto de Vivienda gratuita a aplicar en el Municipio de Puerto López (Meta), jurisdicción donde se ubica el predio entregado a la víctima a título de compensación."

Que mediante numeral sexto auto de primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó:

"6. De la clara exposición que realizó el Departamento de Prosperidad Social y a raíz que efectivamente actualmente la señora Blanca Aurora Urrego tiene un predio con ocasión a la sentencia de restitución de tierras por tal razón no aplicaría para un subsidio de Vivienda Nueva en especie, es viable que a través de Fonvivienda se determine la asignación del subsidio de vivienda para la construcción o el mejoramiento, Fonvivienda deberá proceder a la asignación del correspondiente subsidio (...)"

Que mediante oficio 2019EE0117856, se solicitó a la alcaldía de Puerto López – Meta, se realizara visita técnica al predio ubicado en la calle 2 No. 2 – 54, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-7349, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente, solicitud que fue reiterada mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio compensado, mediante oficio No. 400-666-2020, enviado el día 16 de octubre de 2020, la Alcaldía Municipal de Puerto López – Meta, remitió los resultados de la mencionada visita, llegando a las siguientes conclusiones: "Realizada la respectiva visita técnica de revisión ocular se evidencia que predio al momento no contaba con ningún tipo de construcción en la misma..."

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2015-00053, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora BLANCA AURORA URREGO, identificada la cédula de ciudadanía No. 40.285.210.

Que la señora BLANCA AURORA URREGO, identificada la cédula de ciudadanía No. 40.285.210, se postuló por la caja de compensación COFREM - VILLAVICENCIO, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que el grupo de ingenieros de sistemas del área de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de validaciones y cruces respecto de la señora BLANCA AURORA URREGO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Calificado, según correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34 www.minvivienda.gov.co Versión: 5.0 Fecha: 10/06/2020 Código: GDC-PL-11 Página 3 de 5 "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA AURORA URREGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)"

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2015-00053, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS a la señora BLANCA AURORA URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.285.210, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10520 del 11 de diciembre de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), de fecha v primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), identificado con el número de radicado 2015-00053.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora BLANCA AURORA URREGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.285.210, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13, del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora BLANCA AURORA URREGO y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0 Fecha: 10/06/2020 Código: GDC-PL-11 Página **4** de **5**

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020 Código: GDC-PL-11

Página 5 de 5

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora BLANCA AURORA URREGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta)"

encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., 15 DICIEMBRE 2020

> Erles E. Espinosa Director de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro